



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.
VS.

NOTA 1

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
MICOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-190/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9956 /2018.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social; y ---

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 10 de mayo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos interpuso inconformidad contra la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR033-E50-2018, convocada para la contratación del servicio médico subrogado de hospitalización neonatal, a fin de cubrir las necesidades del Hospital General Regional. 1 Charo en la Delegación Regional Michoacán, a ejercer en el año 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- La empresa ██████████ S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió que se actualizarán los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/2907/2018, de fecha 16 de mayo de 2018, determinó no suspender el procedimiento licitatorio que nos ocupa, ni requerir a la convocante que se pronunciara al respecto; lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, haciéndole del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 17 800 1150 900/0932/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación



- 2 -

de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 apartado III del oficio número 00641/30.15/2907/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/3085/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa SERVICIOS MÉDICOS MAGAMED, S.A. DE C.V., a fin de que comparezcan a este procedimiento y manifiesten por escrito lo que a su interés convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 17 800 1150 900/0944/2018, de fecha 04 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 fracción II del oficio número 00641/30.15/2907/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, rindió Informe Circunstanciado, anexos y disco magnético que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*" la cual ya fue anteriormente transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 22 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SERVICIOS MEDICOS MAGAMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3085/2018, de fecha 28 de mayo de 2018, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de Violación. "El Juez no Está obligado a transcribirlos"*", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, se tuvieron por admitidas las documentales de la empresa promovente, que adjuntó con su escrito de fecha 10 de mayo de 2018; las pruebas de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 04 de junio de 2018; y las pruebas de la empresa tercero interesada, que adjuntó con su escrito de fecha 22 de junio de 2018; mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/8300/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en el que se actúa para que la empresa inconforme, así como de la empresa ahora tercero interesada, formulara por escrito

los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. -

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme y a la empresa tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR033-E50-2018, de fecha 04 de mayo de 2018. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que su desechamiento no está debidamente fundado y motivado, pues se establece que su poderdante supuestamente no cumple con el punto 4.1 de los incisos A) al BB) y 4.2 del procedimiento de contratación, sin que para tales efectos señale que inciso o incisos dejó de cumplir de los mencionados numerales, pues de una revisión minuciosa a los documentos exhibidos por su poderdante se tiene que fueron presentados todos y cada uno de los señalados del inciso A) al BB), lo anterior deja en estado de indefensión a su poderdante, pues es un acto de autoridad que no cumple el requisito de la debida fundamentación legal. -----

Que de una lectura al glosario de términos se puede percibir que no existe definido el concepto de "área usuaria", en efecto de la convocatoria no se aprecia quién es el área usuaria, del servicio que se prestaría en términos de la licitación que nos ocupa, más aún no refiere que el área usuaria tenga que emitir un dictamen técnico para calificar las propuestas técnicas de los participantes en la licitación pública, lo que deja en estado de indefensión a su poderdante pues desconoce los supuestos documentos que dejó de presentar, quién es el área usuaria que emitió el supuesto dictamen técnico y que señala el dictamen técnico del área usuaria. ----



- 4 -

Que el inciso A señala contener una descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 4, para tales efectos presentó el documento correspondiente; asimismo, anexó para cada uno de los incisos que requiere el punto 4.1 los documentos exigidos, hecho que está contenido en CompraNet, ya que los mismos fueron exhibidos en dicha página, sin que para tal efecto la convocante señalara el inciso supuestamente incumplido por la hoy inconforme. -----

Que la autoridad está obligada a exponer los motivos por los cuales desechaba su propuesta, más sin en cambio señaló: "el participante no cumple"; no pasa desapercibido que la convocante señala en el acta de fallo que no exhibió la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal por parte del outsourcing, sin embargo de la convocatoria no se aprecia que la opinión de cumplimiento a que se refiere el inciso "AA)" (sic) se establezca que sea para la outsourcing, como se desprende del inciso w del punto 4.1 de la convocatoria; el documento del que habla esta inciso se refiere a la constancia de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y señala de forma clara y precisa que si el participante tiene contrato de servicios independientes de personal con un outsourcing tendrá que presentar copia del registro patronal de la empresa que presta el servicio personal, es decir, de forma inequívoca precisa que habría de presentar lo relacionado el outsourcing en caso de tener contrato, situación a la que se contrae su poderdante ya que tiene outsourcing, razón por la cual anexó lo referente ésta última. -----

Que el inciso X del punto 4.1, se establece que los licitantes deberán exhibir el último pago de cuotas obrero-patronales y R.C.V. del licitante y en caso de anexar contrato con el outsourcing deberá presentar copia del pago del mismo, es decir, de forma inequívoca precisa que habría que presentar lo relacionado con el outsourcing en caso de anexar contrato, situación a la que se contrae su poderdante ya que tiene outsourcing, razón por la cual anexo referente a esta última. -----

Que en el inciso AA del punto 4.1 el cual la convocante señala que su ponderante supuestamente incumplió, se establece la obligación de exhibir opinión de cumplimiento de obligación en materia fiscal, sin que para tales efectos se señale de forma concreta y exacta que también fuera del outsourcing, como lo advierten los incisos W y X estudiados anteriormente, situación que deja en estado de indefensión, ya que la convocante hace un requerimiento del cual no está solicitado en la convocatoria en su punto 4.1 inciso AA y en base a ello de forma por demás ilegal desecha su propuesta. -----

Que la empresa a la cual se le adjudicó el fallo, no exhibió de manera completa los documentos que refiere el punto 4.1 del inciso A al BB, situación que acredita con el expediente clínico integrado con motivo a las propuestas técnicas y económicas recibidas por la convocante respecto de los licitantes. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que en términos del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte como causal de improcedencia de la inconformidad, por resultar de estudio previo, la siguiente: una vez que se realizó la evaluación de las propuestas recibidas, se elaboró acta de comunicación de fallo, en la cual se adjudicó al licitante cuya oferta resulto solvente, porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, requisitos

que fueron establecidos en el punto 4 de la convocatoria de la licitación de mérito, en dicho numeral se solicita los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando que estos se consideran indispensables para evaluar la proposición y en consecuencia su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento. -----

Que la causa de descalificación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se debió al incumplimiento con los requisitos mencionados en la convocatoria, al no presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal por parte del outsourcing; precisando que la condición de subcontratación está regulada por los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, donde se desprenden los requisitos y las responsabilidades de la figura intermediaria, (outsourcing), estos deberán de cumplir con todas y cada una de las obligaciones en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado de lo contrario no podrán tener aplicación favorable en ambas contribuciones. -----

NOTA 1

Que ante esa situación y al no exhibir el proveedor inconforme documento que permita a esa unidad contratante, conocer la regulación laboral, fiscal y de seguridad social del outsourcing, se desprende que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuó dentro del marco legal a las bases concursales, atendiendo en todo momento las disposiciones legales y normativas que rigen la materia de adquisiciones. -----

Que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no cumple con lo solicitado en la convocatoria y legislación vigente, al no presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de la subcontratación con la que pretende presentar los servicios médicos profesionales con la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la empresa mencionada no presenta dicha opinión al SAT, y se tendría indirectamente una relación laboral con dicha empresa, ya que es la encargada de hacer los pagos a los médicos que pretendían atender a los pacientes neonatales que nos ocupa en dicha licitación, por lo cual se desprende la aplicación supletoria en el procedimiento que se desglosan en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución de Miscelánea Fiscal 2018, en las cuales se observa que no se puede contratar a ningún proveedor o que estos subcontraten con la falta de este documento tan fundamental en las contrataciones públicas y fundamental con la Ley. -----

Que el promovente tenía conocimiento pleno de la presentación de dichos documentos por parte del outsourcing, ya que dentro de su propuesta técnica electrónica presenta la opinión positiva de INFONAVIT y la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social por parte de dicha empresa sub-contratante por el licitante, pero no así la opinión del SAT por la cual se deduce que tenían adeudos fiscales al momento de la presentación de dicha propuestas y por ese motivo no presentó dicho documento, por lo antes mencionado se observa el dolo y mala fe con la que actúa la promovente. -----

Que el inconforme al momento de elaborar su propuesta técnica no detalló que su cotización incluiría la descripción de los servicios establecidos en el numeral de la convocatoria que nos ocupa, haciendo el estudio y análisis a las documentales exhibidas por el inconforme a través del área usuaria o requirente determinándose en su conjunto al área técnica, que el inconforme no demuestra que haya presentado en su cotización la oferta de los servicios descritos en la página 11, denominado especificaciones técnicas de la convocatoria de la licitación; descripción que resultaría obligatoria, así como la información proporcionada por la contratante dentro del



evento de la junta de aclaraciones de fecha 26 de abril de 2018, por tanto al no dar cumplimiento a la forma y términos establecidos, resulta improcedente la inconformidad. -----

Que el concepto de Área Usuaria y/o Técnica corresponde a la Jefatura de Prestaciones Médicas del IMSS en esa Delegación Regional de Michoacán, unidad administrativa que emitió su opinión dentro del dictamen técnico de lo que presentó la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en cuanto la cotización de la empresa adjudicada, esta entregó lo solicitado en el anexo cuatro. -----

NOTA 1

La empresa SERVICIOS MÉDICOS MAGAMED, DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que en ningún momento se ha violentado derecho humano alguno, ya que la resolución emitida respecto de la licitación de mérito, se encuentra estrictamente apegada a derecho, asimismo se encuentra debidamente fundada y motivada en cada uno de sus puntos, al contrario de lo manifestado por la moral [REDACTED] S.A. DE C.V., quien en un intento de sorprender a esta Autoridad, realiza manifestaciones vagas y sin fundamento alguno, motivo por el cual deberá ser desechado de plano el presente recurso. -----

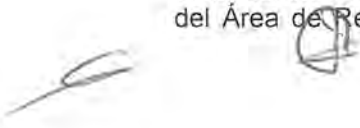
Que es falso lo señalado por la inconforme, respecto al fallo emitido, pues se encuentra fundado y motivado en derecho, asimismo de las constancias que exhibe la citada persona moral se desprende que incumplió en los requisitos señalados en la convocatoria de la Licitación de mérito, al no exhibir los documentos requeridos en el punto 4.1, en concreto respecto del inciso a), ya que en su anexo número 4, no realiza en ningún momento la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, lo que forma parte de la convocatoria emitida, lo que es causa de desechamiento. -----

Que respecto al inciso marcado como bb) del punto 4.1 la empresa inconforme, fue omisa al no exhibir el documento solicitado en la convocatoria, sobre la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, respecto de la empresa contratada como outsourcing, lo que es motivo de desechamiento, aun y cuando es muy claro que incumplió en varios de los puntos señalados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Que es falso que mi representada haya incumplido en algún requisito o documento solicitado dentro de la convocatoria, tan es así que el fallo emitido señala que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos señalados y por lo cual fue aceptada la propuesta realizada por la empresa SERVICIOS MÉDICOS MAGMED, S.A. DE C.V. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a.- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa accionante, en su escrito de fecha 10 de mayo de 2018, visibles a fojas 014 a 489 del expediente que se resuelve, consistentes en: copia debidamente cotejada por el personal de la División de Inconformidad del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, del Instrumento Notarial



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9956 /2018.

- 7 -

número 40,432, de fecha 06 de febrero de 2018, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 52, en Morelia, Michoacán; acta de fallo de la Licitación Pública Electrónica LA-050GYR033-E50-2018; acta de presentación y apertura de proposiciones de los licitantes participantes; propuestas técnicas y económicas de todos los participantes, así como todos y cada uno de sus anexos; convocatoria de la licitación de mérito; anexos que conforman su propuesta; la instrumental de actuaciones de todo aquello que dentro del presente juicio redunde a su favor; y la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

b.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado, de fecha 04 de junio de 2018, visibles a fojas 536 a 614 y 658 a 1249 del expediente de mérito, consistentes en anexos y CD que contienen: convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-050GYR033-E50-2018; resumen de la convocatoria de mérito; acta de la junta de aclaraciones de fecha 26 de abril de 2018; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 03 de mayo de 2018; acta de fallo de fecha 04 de mayo de 2018; propuesta técnico-económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y la propuesta técnico-económica de la empresa SERVICIOS MEDICOS MAGAMED, S.A. DE C.V. -----

NOTA 1

c.- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa tercero interesada, en su escrito de fecha 22 de junio de 2018, visibles a fojas 627 a 634 del expediente que se resuelve, consistente en: copia debidamente cotejada por el personal de la División de Inconformidad del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, del escritura pública número 18,668 de fecha 02 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 30 de Morelia Michoacán, la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente expediente y que favorezca a su representada; y así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en el expediente administrativo integrado con motivo de la licitación que nos ocupa. -----

- V. **Consideraciones.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el representante legal de la empresa hoy accionante, consistentes en que "...la empresa a la cual se le adjudicó el fallo, no exhibió de manera completa los documentos que refiere el punto 4.1 del inciso A al BB, situación que acredita con el expediente clínico integrado con motivo a las propuestas técnicas y económicas recibidas por la convocante respecto de los licitantes...", se declaran **infundadas**, toda vez que la empresa inconforme no demostró que la convocante al adjudicar la propuesta de la empresa ganadora en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 04 de mayo de 2018, hubiese incumplido con lo requerido en la convocatoria o contravenido la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. *Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. *La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

...

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que en la instancia de inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito que al impugnarse un acto desplegado por la convocante, deben establecerse los razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutoria de que el evento licitatorio se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, por qué motivo considera que la empresa adjudicada incumple con lo requerido en el punto 4.1 incisos A) al BB) de la convocatoria, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la empresa adjudicada incumplen y por consiguiente que la actuación de la convocante durante el evento de fallo de la licitación de mérito contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, puesto que no basta con solo señalar que: "...no exhibió de manera completa los documentos que refiere el punto 4.1 del inciso A al BB...", sino que es necesario indicar qué requisitos incumplen la empresa adjudicada, y por qué se incumplen, a fin de que esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente las empresas adjudicadas y el área convocante incumplieron con lo establecido en la convocatoria o con lo establecido en la Ley de la materia, máxime que entre los incisos A) y BB) del citado punto 4.1 existen 27 incisos con diversos requisitos, y dentro del expediente en el que se actúa, obran agregadas las documentales que conforman la propuesta de la empresa tercero interesada a fin de dar cumplimiento a los diversos requisitos solicitados en el punto e incisos que refiere el informe.

Por lo tanto, al señalar la inconforme que la empresa adjudicada incumple con los requisitos solicitados en el punto 4.1 incisos A) al BB) de la convocatoria, sin mencionar que documentos no presentó, por qué considera se incumplen los referidos incisos, tampoco especifica cuál de todos los incisos que refiere son los que se incumplen en concreto, y ante tal deficiencia esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis de lo que expone; lo anterior por disposición del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del informe en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

En este contexto, se tiene que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la misma un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, respecto a los supuestos incumplimientos al punto 4.1 inciso A) al BB) de la convocatoria, de la empresa adjudicada, puesto que la inconforme no especificó en que consistieron dichos incumplimientos, tampoco aportó ni elementos de prueba que sirvan de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que se actualiza la violación a lo dispuesto en la normatividad que regula la materia de adquisiciones. -----

Así las cosas, la empresa inconforme no demuestra por qué considera que la empresa adjudicada no cumple con lo requerido en el punto 4.1 incisos A) al BB) de la convocatoria, pues no especifica las razones por las cuáles considera incumple con los diversos incisos, por el contrario de la propuesta de la empresa tercero interesada visible a fojas 1065 a 1247, se observa que presenta diversos documentos para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los referidos incisos, desprendiéndose de los motivos de inconformidad que se analizan, no se encuentran sustentados, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar que la empresa adjudicada no presentó de manera completa los documentos solicitados en los incisos del A) al BB) del punto 4.1, sino que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar los incumplimientos que considera la imponente, asimismo ofrecer o aportar los elementos de prueba necesarios para acreditar tal situación, lo que no sucedió; en este sentido resultan infundadas las manifestaciones del promovente, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. -----

- VI. **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante, contenidas en su escrito inicial, respecto que: *"...el acto de autoridad no está debidamente fundado y motivado, pues en el acta de comunicación de fallo se establece que su ponderante supuestamente no cumple con el punto 4.1 de los incisos A) al BB) y 4.2 del procedimiento de contratación, sin que para tales efectos señale que inciso o incisos dejó de cumplir de los mencionados numerales, pues de una revisión minuciosa a los documentos exhibidos por su ponderante se tiene que fueron presentados todos y cada uno de los señalados del inciso A) al BB), lo anterior deja en estado de indefensión a su ponderante, pues es un acto de autoridad que no cumple el requisito sine qua non de la debida fundamentación legal... en el inciso AA del punto 4.1 y del cual la convocante señala que su ponderante supuestamente incumplió, se establece la obligación de exhibir opinión de cumplimiento de obligación en materia fiscal, sin que para tales efectos se señale de forma concreta y exacta que también fuera del outsourcing tal y como lo advierten los incisos W y X estudiados anteriormente, pues del numeral en estudio no se advierte que la opinión de cumplimiento fuera del outsourcing también, situación que deja en estado de indefensión ya que la convocante hace un requerimiento del cual no está solicitado en la convocatoria en su punto 4.1 inciso AA y en base a ello de forma por demás ilegal desecha la propuesta de la inconforme bajo el argumento de haber presentado un documento que no fue requerido..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el desechamiento de la propuesta técnica de la empresa inconforme dado a conocer en el acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de mayo de 2018, se encuentre debidamente fundado y motivado conforme a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo,*



por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 04 de mayo de 2018, visible a fojas 610 a 612 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante desechó la propuesta de la empresa accionante, en los siguientes términos: -----

"...

ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE LA CONVOCATORIA NÚMERO LA-050GYR033-E50-2018 QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HOSPITALIZACIÓN NEONATAL PARA EL HGR 11 EN LA DELEGACIÓN IMSS MICHOACÁN A EJERCER DEL 04 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 FRACC. I, 26 BIS FRACC. II, 28 FRACC I 33, 33 BIS, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 52 DE SU REGALMENTO Y EL PUNTO 3 DE LA CONVOCATORIA. -

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DEL AÑO 2018, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN LA CALLE MANUEL PÉREZ CORONADO NÚMERO 200 ESQUINA JESÚS SANSÓN FLORES COLONIA INFONAVIT CAMELINAS C.P. 58290, MORELIA MICHOACÁN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA EN ATENCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE HOSPITALIZACIÓN NEONATAL PARA EL HGR 1 EN LA DELEGACIÓN IMSS MICHOACÁN A EJERCER DEL 04 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

...





DICTAMEN TÉCNICO

TERCERO.- DERIVADO DEL ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES, RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, DENTRO DE SU PROPUESTA, SE DAN A CONOCER LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

3	[REDACTED] S.A. DE C.V.	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, NUMERAL 2 APARTADO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ZONA MÉDICA DE MORELIA, 4.1, DE LOS INCISOS A) AL BB) Y 4.2, DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE ACUERDO AL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ÁREA USUARIA (JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS), EL PARTICIPANTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ADEMÁS NO PRESENTA EL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL INCISO AA) DEL NUMERAL 4.1 OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL POR PARTE DEL OUTSOURCING, POR LO CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA.
---	-------------------------	---

NOTA 1

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme, ya que no cumple con el numeral 2 apartado de especificaciones técnicas de la zona Médica de Morelia, el numeral 4.1 de los incisos A) al BB), además de no presentar el documento solicitado en el inciso AA) del numeral 4.1 opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal por parte del outsourcing, encuadrándola en la causal de desechamiento del punto 4.2 de la convocatoria; determinación que esta Autoridad Administrativa considera insuficiente para tener por debidamente fundado y motivado el acto, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en la especie no ocurrió, toda vez que la convocante no estableció en el acto de fallo impugnado, qué incisos de los requeridos incumple específicamente la inconforme; lo anterior es así, toda vez que en el acta de fallo el área contratante señaló como punto incumplido los puntos 2 y 4.1 incisos A) al BB) de la convocatoria, que establece:-----

"...

**2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ZONAS MÉDICAS DE MORELIA.**

LOS SERVICIOS SE OTORGARÁN FORZOSAMENTE EN LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS UNIDADES MÉDICAS ANOTADAS EN ESTE ANEXO, POR LO TANTO, EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERÁ CONTAR CON INSTALACIONES ADECUADAS, LAS CUALES PODRÁN SER SUPERVISADAS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ÁREA USUARIA Y CONTRATANTE, PARA CONSTATAR LA CORRECTA Y OPORTUNA ATENCIÓN AL DERECHO HABIENTE REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.



SERVICIO DESCRIPCIÓN	Y REQUISITOS
<p>HOSPITALIZACIÓN SUBROGADA NEONATAL.</p>	<p>EL SUBROGATARIO DEBE CONTAR CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO MÉDICO Y DE APOYO MÉDICO. DEBERÁ CONTAR CON EL EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIO BRINDANDO A LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO, UNA ATENCIÓN MÉDICA CON OPORTUNIDAD Y CALIDAD.</p> <p>EL SUBROGATARIO DEBERA PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL TIEMPO EN QUE SEA REQUERIDO (24 HRS DEL DÍA) DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ASIGNADO, ADEMÁS EL SUBROGATARIO DEBERA ENTREGAR AL INSTITUTO LOS RESULTADOS DEL TRATAMIENTO AL TÉRMINO DEL MISMO EN SOBRE CERRADO, ENVIANDO COPIA DE LOS RESULTADOS Y DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DENTRO DE LOS SIGUIENTES 5 DÍAS HÁBILES A LA DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN MÉDICA DE LA UNIDAD QUE SOLICITÓ LA SUBROGACIÓN.</p> <p>SI EXISTE ALGUNA OPINIÓN O SUGERENCIA POR PARTE DEL MÉDICO CONTRATADO POR EL SUBROGATARIO QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO ESTE SERÁ POR ESCRITO Y DIRECTAMENTE CON EL DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA; NO ESTÁ AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR ESTA INFORMACIÓN AL DERECHOHABIENTE, ESTO ES RESPONSABILIDAD DEL MÉDICO TRATANTE.</p> <p>DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE NOS PROPORCIONARÁN ES LA ESTANCIA DEL PACIENTE (HOSPITALIZACIÓN) EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR EN EL CUAL SE CONTARÁ CON VENTILACIÓN MECÁNICA CPAP NASAL, OXÍGENO EN CÁMARA CEFÁLICA, OXÍGENO A FLUJO LIBRE. LOS PACIENTES REQUIEREN DE CUNA TÉRMICA E INCUBADORA SEGÚN SEA EL CASO, FOTOTERAPIA ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS INVASIVOS (INTUBACIÓN, COLOCACIÓN DE CATÉTER, EXANGUINEO TRANSFUSIÓN, SALINOFERESIS, TRANSFUSIONES DE HEMODERIVADOS, ETC.). ESTUDIOS DE LABORATORIO Y DE GABINETE NECESARIOS, INTERCONSULTAS CON MÉDICOS ESPECIALISTAS Y CIRUGÍAS.</p> <p>EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ A LOS PACIENTES EL MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS NECESARIO PARA SU ATENCIÓN MÉDICA (CATÉTER, CANULAS, PUNTAS NASALES, MEDICAMENTOS, ETC.).</p>

4.1. LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, EL NO PRESENTARLOS MOTIVARÁ SU DESECHAMIENTO:

LA PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- a) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO), EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA
- b) ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MEDIANTE EL QUE LOS PARTICIPANTES ACREDITARÁN SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
- c) COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA LICENCIA SANITARIA Y COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD VIGENTES
- d) ESCRITO POR EL QUE MANIFIESTA QUE CONOCE LA LEY, SU REGLAMENTO, LA PRESENTE CONVOCATORIA, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
- e) ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE POR SU CONDUCTO, NO PARTICIPAN EN LA PRESENTE LICITACIÓN PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY O DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY.
- f) ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR EL QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO COMO EMPRESA O PRODUCTO, POR LA SECRETARÍA DE SALUD



- g) ESCRITO DE DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, A TRAVÉS DEL CUAL MANIFIESTA, QUE SE ABSTENDRÁ DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES
- h) ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS PROPUESTAS QUE PRESENTAN LOS LICITANTES CUMPLE CON TODO Y CADA UNO DE LOS ASPECTOS SOLICITADOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS
- i) CURRÍCULUM VITAE DEL LICITANTE, EN EL QUE MANIFIESTE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" ADEMÁS DE SUS GENERALES, ENTRE OTROS, LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO CON QUE CUENTA EL PERSONAL QUE EMPLEARÁ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SU PERFIL TÉCNICO - ACADÉMICO, ANEXANDO COPIA DE CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS, CÉDULA PROFESIONAL Y CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD DE LOS MÉDICOS QUE REALIZARÁN LOS SERVICIOS MÉDICOS, EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, SI CUENTA CON SUCURSALES, LAS EMPRESAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES A LAS CUALES LES HA PRESTADO O PRESTA ACTUALMENTE EL(LOS) SERVICIO(S) PROPUESTO(S), ESPECIFICANDO NOMBRES Y DOMICILIOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LA DEMANDA CONTRATADA
- j) RELACIÓN DE TODO EL PERSONAL CON QUE CUENTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, INDICANDO NÚMERO DE AFILIACIÓN DE CADA UNO, Y EL REGISTRO PATRONAL DEL LICITANTE
- k) CONVENIO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CASO DE QUE DOS O MÁS LICITANTES DESEEN PRESENTAR EN FORMA CONJUNTA SUS PROPOSICIONES, MISMO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO CON LA PROPUESTA TÉCNICA Y EN CASO DE SER ADJUDICADO, AL PROTOCOLIZAR EL CONTRATO
- l) ESCRITO POR EL QUE EL LICITANTE SE OBLIGA, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, A LIBERAR AL INSTITUTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, SE OCASIONE CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, MARCAS U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL
- m) MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE EL LICITANTE SE OBLIGUE QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, PRESENTARÁ POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO DE LOS 15 QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO
- n) EL LICITANTE DEBERÁ DE PRESENTAR SU PROPUESTA EN FORMATO EXCELL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DEL LICITANTE Y NÚMERO DE LICITACIÓN, LA PROPUESTA ECONÓMICA REMITIDA EN EL FORMATO EXCELL, ÚNICAMENTE DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, SERVICIO Y LAS PARTIDAS COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO QUE PRECEDE.

NOMBRE DEL SERVICIO					UNIDAD A OFERTAR	
NÚMERO DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
					SUBTOTAL	
					IVA	
					TOTAL	

- o) SOLICITUD DE REGISTRO E INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN
- p) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASÍ COMO COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE DE LAS INSTALACIONES DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO PROPUESTO
- q) EL LICITANTE DEBERÁ DE PRESENTAR DOCUMENTO QUE AVALE QUE EL PARTICIPANTE ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE O EN SU DEFECTO ARRENDATARIO, CON VIGENCIA DEL CONTRATO 2018 A NOMBRE DEL LICITANTE EN DONDE SE ESTABLEZCA EL DOMICILIO DEL MISMO PARA VALIDAR LAS INSTALACIONES DEL PARTICIPANTE
- r) EL LICITANTE PARTICIPANTE DEBERÁ DE PRESENTAR FACTURAS ORIGINALES O COPIAS CERTIFICADAS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS QUE OCUPARÁ PARA PRESTAR EL SERVICIO POR EL CUAL PARTICIPA, EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A NOMBRE DEL PARTICIPANTE, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LOS MISMOS EQUIPOS PARA GARANTIZAR EL BUEN SERVICIO QUE SE PRESTARÁ AL INSTITUTO, LAS CUALES DEBERÁN DE SER SUFICIENTES PARA GARANTIZAR Y CORROBORAR EL BUEN SERVICIO QUE SE PRESTARÁ AL INSTITUTO
- s) EL LICITANTE DEBERÁ CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS CORRESPONDIENTES OTORGADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, TANTO PARA SUS INSTALACIONES COMO EL PERSONAL RESPONSABLE, DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLE Y QUE SERÁ LA CORRESPONDIENTE AL(LOS) SERVICIO(S) QUE PROPONE
- t) LICENCIA MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO EN DONDE DESEA PARTICIPAR VIGENTE Y A NOMBRE DEL LICITANTE PARTICIPANTE
- u) EL LICITANTE GARANTIZARÁ POR ESCRITO QUE EL(LOS) SERVICIO(S) QUE PROPONE SERÁ CON LA OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA, INSTRUMENTAL MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIALES DE CURACIÓN, LABORATORIO E INSUMOS NECESARIOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL INSTITUTO
- v) ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON LAS SIGUIENTES NORMAS:
 - NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-197-SSA1-2000**, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA.
 - NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-025-SSA3-2013**, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE APÉNDICE C (NORMATIVO) UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES.

- 14 -

- w) CONSTANCIA DE REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A NOMBRE DEL LICITANTE EN CASO DE NO SER SUJETO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO. PRESENTAR DICTAMEN DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE DE ESTE INSTITUTO DONDE RESUELVÁ QUE EL LICITANTE NO ESTÁ OBLIGADO A INSCRIBIRSE COMO PATRÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ MISMO EN CASO DE TENER CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES DE PERSONAL CON UN OUTSOURCING, TENDRÁ QUE PRESENTAR COPIA DEL CONTRATO FORMALIZADO POR AMBAS PARTES, ANEXANDO COPIA DEL REGISTRO PATRONAL DE LA EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO DE PERSONAL.
- x) COPIA DEL ÚLTIMO PAGO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y R.C.V. DEL LICITANTE EN CASO DE ANEXAR EL CONTRATO CON UN OUTSOURCING. DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL ÚLTIMO PAGO DE ESTE ÚLTIMO
- y) OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA SEGUNDA Y QUINTA DEL ACUERDO ACDO SA1 HCT 101214/281 P DIR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DEL 2016 LA CUAL DEBERÁN DE CONSULTAR EN EL APARTADO 'PATRONES O EMPRESAS' DE LA PAGINA DE INTERNET (WWW.IMSS.GOB.MX).
- z) COMPROBANTE DEL DOMICILIO FISCAL, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 3 TRES MESES (AGUA, LUZ, TELEFONO).
- aa) OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL VIGENTE Y POSITIVA.
- bb) CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES EMITIDA POR EL INFONAVIT EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS REGLAS. EL INFONAVIT EXPEDIRÁ A LOS PARTICULARES LOS SIGUIENTES TIPOS DE CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL:
 - a) SIN ADEUDO O CON GARANTÍA - CUANDO EL PARTICULAR ESTE INSCRITO ANTE EL INSTITUTO Y AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, O BIEN QUE CONTANDO CON ADEUDO ESTE SE ENCUENTRE GARANTIZADO
 - b) CON ADEUDO - CUANDO EL PARTICULAR NO ESTÉ AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS
 - c) CON ADEUDO PERO CON CONVENIO CELEBRADO.- EN LOS CASOS EN QUE EL PARTICULAR CUENTE CON ADEUDOS PERO QUE HAYA CELEBRADO CONVENIO CON EL INFONAVIT PARA CUBRIRLOS. LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL QUE SE EXPIDA PRECISARÁ ESTA CIRCUNSTANCIA PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN EN TÉRMINOS DE PÁRRAFOS DOS Y TRES DEL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
 - d) SIN ANTECEDENTE.- PARA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO CUENTEN CON NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO Y POR LO TANTO CON TRABAJADORES FORMALES.

“...”

Del punto transcrito, se tienen todos y cada uno de los requisitos que debían presentar en su propuesta técnica los licitantes, y en el caso que nos ocupa, de la revisión que esta autoridad realiza a la propuesta de la empresa inconforme, se desprende que presentó diversos documentos para dar cumplimiento a todos y cada uno de los citados puntos e incisos, es decir, presentó el anexo 4, anexo correspondiente a la acreditación de su personalidad; licencias sanitarias, aviso de modificación de responsable sanitario, diversos escritos bajo protesta, etc., sin que la convocante establezca por qué con dichos documentos no se da cumplimiento a cada uno de los puntos e incisos a que hace referencia. -----

Por otra parte, también se señala en el inciso AA) antes transcrito, la obligación de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del cual no se desprende que dichas opinión, deba ser tanto del licitante, como del outsourcing en caso de tener contratado el mismo, por lo que dicho punto no guarda relación con el motivo de desechamiento hecho valer por la convocante en el acto de fallo. -----

Ahora bien, del análisis a la documental relativa a la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme, se advierte la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, por parte del licitante visible en CD que se encuentra en la 1249 del expediente en el que se actúa, en los siguientes términos: -----

“...”





FECHA: 24 de abril de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

NOTA 2

NOTA 1

Folio: IRN/002/0085
Clave de R.F.C.: [REDACTED]
Nombre, Denominación o Razón social: [REDACTED] S. DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:
En atención a su consulta sobre el cumplimiento de Obligaciones, se le informó lo siguiente:
En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmados a su favor, por lo anterior se emite opinión Positiva.
La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto enterado de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.
Revisión practicada el día 24 de abril de 2018, a las 12:00 horas

- NOTAS
1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, tratándose de estímulos o créditos, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.39 y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites relacionados al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
 2. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA: Cuando el contribuyente está inscrito y conforme en el cumplimiento de las obligaciones que se consultan en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. NEGATIVA: Cuando el contribuyente no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consultan en los incisos a) y b) de la regla antes citada. NO INSCRITO: Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC. INSCRITO SIN OBLIGACIONES: Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
 3. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considerará opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios o obra pública.
 4. En los estímulos y subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 10 UMAS elevadas al día en el contrato se considere como resultado negativo.
 5. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y en la siguiente respuesta favorable respecto a contribuyentes que se sitúan en los supuestos de los artículos 62 y 63 B del Código Fiscal de la Federación:

De cuyo contenido se desprende que la empresa inconforme a fin de dar cumplimiento con lo solicitado en el punto 4.1 inciso AA) de la convocatoria, presentó la opinión de obligaciones en materia fiscal, tal y como se solicitó; sin embargo, el área contratante no indicó en el fallo concursal por qué incumple con dicho requisito o el fundamento que indique que debía presentarse por parte del outsourcing.

Así las cosas, se tiene que aun y cuando, la convocante estableció en el acto de fallo los puntos 2 y 4.1 incisos A) al BB) de la convocatoria, como incumplidos para desechar la propuesta de la hoy inconforme, no indico las razones en especificó por las cuáles considera incumple la propuesta de la inconforme, no obstante en la misma se encuentran documentos para su cumplimiento; asimismo respecto al requerimiento relativo al inciso AA) relativo a la opinión de obligaciones en materia fiscal, el miso no establece que deba ser también por parte

del outsourcing, por lo tanto se considera que la convocante no estableció todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su desechamiento. -----

Lo anterior es así, en virtud que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica; bajo este contexto, se previó que en el fallo, cuando se determine desechar proposiciones, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, antes transcrito; lo que en la especie no observó la convocante, habida cuenta que la convocante únicamente señaló que: "...numeral 2 apartado especificaciones técnicas de la zona médica de Morelia, 4.1 de los incisos A) al BB) Y 4.2 del presente procedimiento de contratación, de acuerdo al dictamen técnico emitido por el área usuaria (Jefatura de Prestaciones Médicas), el participante no cumple con lo solicitado en la convocatoria..."; sin indicar por que incumple con cada uno de los incisos establecidos en el punto 4.1; también señala que: "...además no presenta el documento solicitado en el inciso AA) del numeral 4.1 opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal por parte del outsourcing..."; sin que establezca por qué se incumplen los puntos y todos los incisos que asentó, tampoco indicó en qué parte del inciso AA) se señaló de manera concreta que dicho requisito debía ser presentado por el outsourcing, considerando que de la lectura de cada uno de los incisos establecidos en el punto antes transcrito, no se desprende que los documentos solicitados deberían ser presentados por el outsourcing, sino solo de la empresa licitante. -----

En este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente fundada y motivada, principios de legalidad que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, además los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad; entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y en su caso los puntos de la convocatoria aplicables, y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9956 /2018.

- 17 -

persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Bajo este contexto, se tiene que la descalificación de la propuesta de la empresa hoy inconforme, por el motivo que se analiza, no se encuentra apegado a la Ley de la materia, toda vez que, respecto de los motivos de desechamiento de la propuesta de la accionante, la convocante señaló como puntos incumplidos, los numerales 2, 4.1 incisos A) al BB) y 4.2 de la convocatoria, sin que se advierta adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables, que sirvieron de base para tal desechamiento.-----

En este orden de ideas, le asiste la razón a lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que: "...el acto de autoridad no está debidamente fundado y motivado, pues en el acta de comunicación de fallo se establece que su ponderante supuestamente no cumple con el punto 4.1 de los incisos A) al BB) y 4.2 del procedimiento de contratación, sin que para tales efectos señale que inciso o incisos dejo de cumplir de los mencionados numerales, pues de una revisión minuciosa a los documentos exhibidos por su ponderante se tiene que fueron presentados todos y cada uno de los señalados del inciso A) al BB), lo anterior deja en estado de indefensión a su ponderante, pues es un acto de autoridad que no cumple el requisito sine

qua non de la debida fundamentación legal... ..en el inciso AA del punto 4.1 y del cual la convocante señala que su ponderante supuestamente incumplió, se establece la obligación de exhibir opinión de cumplimiento de obligación en materia fiscal, sin que para tales efectos se señale de forma concreta y exacta que también fuera del outsourcing..."; toda vez que la convocante en el acto de fallo impugnado omitió señalar de manera clara y precisa las razones técnicas, que sustentan su determinación respecto de la propuesta de la hoy accionante, así como todos los puntos relacionados con los incumplimientos que señala, como lo dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, puesto que dicho precepto consagra los principios de debida fundamentación y motivación, como ha quedado analizado. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad, las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado al rendir su informe circunstanciado, en torno a la descalificación de la empresa accionante, respecto a que: *"...al no presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal por parte del outsourcing; precisando que la condición de subcontratación que está regulada por los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, donde se desprenden los requisitos y las responsabilidades de la figura intermediaria, (outsourcing), estos deberán de cumplir con todas y cada una de las obligaciones en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado de lo contrario no podrán tener aplicación favorable en ambas contribuciones... ..al no presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de la subcontratación con la que pretende presentar los servicios médicos profesionales con la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la empresa mencionada no presenta dicha opinión al SAT, y se tendría indirectamente una relación laboral con dicha empresa, ya que es la encargada de hacer los pagos a los médicos que pretendían atender a los pacientes neonatales que nos ocupa en dicha licitación, por lo cual se desprende la aplicación supletoria en el procedimiento que se desglosan en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución de Miscelánea Fiscal 2018... ..el inconforme al momento de elaborar su propuesta técnica no detalló que su cotización incluiría la descripción de los servicios establecidos en el numeral de la convocatoria que nos ocupa, haciendo el estudio y análisis a las documentales exhibidas por el inconforme a través del área usuaria o requirente determinándose en su conjunto al área técnica, que el inconforme no demuestra que haya presentado en su cotización la oferta de los servicios descritos en la página 11, denominado especificaciones técnicas de la convocatoria de la licitación; descripción que resultaría obligatoria, así como la información proporcionada por la contratante dentro del evento de la junta de aclaraciones de fecha 26 de abril de 2018, por tanto al no dar cumplimiento a la forma y términos establecidos..."* argumentos que no pueden considerarse en la presente instancia para determinar que el desechamiento de las propuestas de la inconforme se ajustó a derecho, toda vez que las razones y motivos que se exponen en el informe, debieron darse a conocer en el fallo, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues es en ese acto en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue desechada; ya que de considerar los argumentos expuestos por la contratante, se dejaría en estado de indefensión a la hoy accionante, al desconocer oportunamente todas las razones por las que consideró incumple. -----

Lo anterior es así, en razón que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la entidad convocante en los procedimientos de contratación, desahogados de conformidad con las disposiciones que rige la Ley de la materia, y es el caso, que la convocante pretende perfeccionar el acto impugnado



haciendo valer las razones, causas y motivos por los cuales desechó la propuesta de la inconforme, hasta la rendición del informe circunstanciado, lo cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacerlos valer, ya que como se ha establecido el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa las razones por las cuales su propuesta no fue considerada; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en líneas anteriores. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dispone: -----

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada." -----

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.- Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

Es decir, la convocante dejó de observar el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente dispone que en el fallo deberá de expresarse todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de una propuesta y el informe circunstanciado no es la vía para hacer del conocimiento todas las causas para no considerar una propuesta, sino que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe lo es para sostener la legalidad del acto impugnado, así como para exponer las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad y la validez o legalidad de su acto, no así para hacer del conocimiento los motivos, razones y circunstancias que la convocante consideró para el desechamiento.-----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- El Acto de Fallo de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-050GYR033-E50-2018, de fecha 04 de mayo de 2018, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la



especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto de los puntos 2, 4.1 incisos A) al BB) de la convocatoria, observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el considerando VI; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa Inconforme, respecto a que no se estableció quién es el área usuaria y asimismo que sea ella quién tenga que emitir un dictamen técnico para calificar las propuestas técnicas de los participantes en la licitación pública; el cual no fue analizado en la presente Resolución, toda vez que el mismo está encaminado a demostrar la ilegalidad del acto de fallo que nos ocupa; sin embargo, como ha quedado analizado, la empresa accionante acreditó que la convocante no fundó y motivó debidamente el desechamiento de la hoy inconforme, por lo que se afecta de nulidad el acto de fallo, para los efectos precisados en el considerando anterior. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9956 /2018.

- 21 -

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS MAGAMED S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada a través de su desahogo de derecho de audiencia, de fecha 22 de junio de 2018, fueron tomadas en consideración, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y a la empresa SERVICIOS MÉDICOS MAGAMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ---

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de

inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución.-----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y de acuerdo a lo analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR033-E50-2018 de fecha 04 de mayo de 2018; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, declara la nulidad del acto de Fallo Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR033-E50-2018, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto los puntos 2 y 4.1 incisos A) al BB) de la convocatoria, observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el considerando VI de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia en relación con el 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9956 /2018.


- 23 -

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS*CSA*VFC*